



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Marzo de 1916

Las menores presiones se hallan situadas en el Mediterráneo inferior, y sobre el territorio español aparecen varias zonas de perturbación atmosférica de poca intensidad, todo lo cual hace que el tiempo no haya mejorado grandemente, y si bien las lluvias no son tan copiosas, alcanzan a gran parte de España, singularmente á la mitad septentrional.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura continúa suave.

La máxima de ayer fué de 22 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Palencia, Burgos, Valladolid y Teruel.

El mar está algo agitado en las costas gallegas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia.

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Maón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 25 de Marzo de 1916.

### Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Horas	Barómetro en m. y c. p.	Temperatura en C.	Humedad relativa, %	VIENTO		Luz visible en millas	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en s. p.			
0 <sup>a</sup>	703. 6	5.1	98	Calma	0 = Calma	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 12.5
4	700. 3	4.3	93	Idem	0 = Idem	»	Nuboso.	Idem mínima á la Idem..... 2.8
8	701. 6	4.6	98	Idem	0 = Idem	»	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48.5
12	701. 8	8.8	72	Idem	0 = Idem	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 1.2
16	700. 6	12.6	51	W. S. W.	2 = Muy flojo	Inap.	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 116
20	701. 6	7.1	76	N.	1 = Ventolina	»	Cubierto.	

## OPOSICIONES

### MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal para juzgar los exámenes de aspirantes á plazas de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos de los servicios centrales y provinciales de dicho Departamento.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE DEBEN COMPLETAR SU DOCUMENTACION Á PARTIR DE ESTA FECHA

D. Eduardo Collis Rubio, debe presentar la licencia.

D. Francisco Cascón Costoya, debe presentar la licencia.

D. Francisco García Sánchez, debe presentar acta de nacimiento y reintegrar la copia de la licencia.

D. Dionisio Ortega Eliseo, debe presentar la licencia y reintegrar la instancia.

D. Mariano Pérez Martín, debe presentar la licencia.

D. Félix de la Torre Bueno, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil y la licencia.

D. Isidro Gallego García, debe presentar acta de nacimiento y licencia.

D. Leoncio Herrero Salvador, debe presentar acta de nacimiento legalizada y la licencia.

D. Juan Calvo Bielso, debe legalizar el acta de nacimiento y la licencia.

D. Mariano Gutiérrez Gil, debe presentar acta de nacimiento legalizada y la licencia.

D. Cecilio Martín Mulero, debe presentar la licencia y legalizar el acta de nacimiento.

D. Santiago Prieto Juárez, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Camilo Ruiz Hidalgo, debe subsanar el error de apellidos.

D. Daniel Fraile Canencio, debe presentar acta de nacimiento y licencia.

D. Delfino González Causino, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Moisés González Ortega, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Sebastián Inigo Rueda, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil y la licencia.

D. Juan Heras Maiz, debe presentar acta de nacimiento legalizada y la licencia.

D. Bernardo Manso Negro, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Juan Martus Arnó, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada y licencia.

D. Isidro Morales Jiménez, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada y licencia.

D. Adrián Muñoz Ballesteros, debe legalizar acta de nacimiento y reintegrarla con una póliza de peseta.

D. José María Pérez Montero, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada y licencia.

D. Felipe Riaño Riaño, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada y licencia.

D. Nicanor Sopena Andrés, debe autorizarse la licencia por el Jefe del Cuerpo y estampar el sello en la misma.

D. Ramón Vara Cañargo, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Elicio Virel Ramos, debe presentar la licencia.

D. Tomás Achán Romero, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Isidoro García Deorico, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil sin legalizar.

D. Vicente Ortiz Mostache, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Restituto Pérez Carles, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Francisco Romero Mateo, debe pre-

sentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Juan Robles Plaza, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Eugenio González Erausquin, debe presentar acta de nacimiento del idem.

D. Pedro Cuadrado Orbox, debe presentar licencia y legalizar acta de nacimiento.

D. Francisco García Gauljac, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Narciso García Navas, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil sin legalizar.

D. Miguel Rodrigo Manzanero, debe presentar la licencia.

D. José Saurina de la Hera, debe presentar la licencia.

D. Fernando Vadillo Acosta, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Casimiro Alonso Turrientes, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Francisco Sesé Aguilar, debe presentar acta de nacimiento legalizada y la licencia.

D. Manuel Arias Abel, debe presentar la licencia.

D. Félix de la Cuesta de la Fuente, debe presentar la licencia.

D. Benjamín Fernández López, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. José Gómez Caballero, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Urbano Gonzalo Uccero, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Julián Garro Arbós, debe presentar la licencia.

D. José González Hernando, debe rectificar la equivocación del segundo apellido.

D. Benito Hernández Huerta, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. José Herrera Bermejo, debe presentar la licencia.

D. José Iglesias Encina, debe presentar

acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Estoban Miranda González, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Antonio Poyatos Vaca, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Francisco Ruiz Tello, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Blas Sánchez Hernández, debe presentar la licencia.

D. Carlos Salceda Seijo, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Daniel Sanz Román, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Leonardo Sacristán Palacios, debe presentar la licencia.

D. Manuel Segura Ortiz, debe presentar la licencia.

D. Facundo Bureta Navalpetro, debe presentar la licencia.

D. Epifanio Molinero Villarreal, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Pedro José Morales Teba, debe presentar acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Domingo Llamas Martínez, debe presentar la licencia.

D. Pedro López García, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Doroteo Sánchez García, debe presentar la licencia y reintegrar la instancia con póliza de peseta.

D. Evaristo Sánchez González, debe subsanar el error que aparece del nombre.

D. Dimas Ramos Sánchez, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Francisco Rodríguez Medina, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Miguel Ruiz Mijén, debe presentar licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Feliciano Recuero Mayor, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar.

D. Cayetano Rodríguez Parriya, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Benito Pindado González, debe presentar la licencia.

D. Baltasar Moreno Vázquez, debe presentar la licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Casto Moreno de la Riva, debe presentar la licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Enrique Martínez Rupérez, debe presentar la licencia.

D. Ceferino Monge Aguado, debe presentar la licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Ciriaco Morales Sánchez, debe presentar la licencia y reintegrar la instancia con una póliza de peseta.

D. Juan Aienza Puente, debe reintegrar la partida de nacimiento.

D. Teófilo Álvarez y Mora, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Vidal Álvarez Rincón, debe presentar la licencia y acta de nacimiento.

D. Máximo Alonso Ruiz, debe legalizar y reintegrar el acta de nacimiento.

D. Federico Arnáiz Díez, debe presentar la licencia.

D. Manuel Borque Urdangarín, debe presentar la licencia, legalizar el acta de nacimiento y reintegrar la instancia.

D. Crescencio Cabezalí Castaños, debe presentar el acta de nacimiento legalizada.

D. Félix Carreto Cabezas, debe presentar la licencia.

D. Pedro Calderón López, debe presentar la licencia y legalizar acta de nacimiento.

D. Félix Carmona Orhicoa, debe presentar la licencia y legalizar la idem.

D. Manuel Cid Vidal, debe presentar la licencia y legalizar la idem.

D. Alejandro Díaz-Ufano Valerio, debe presentar la licencia y legalizar la idem.

D. Bartolomé Esteban Madrugal, debe presentar la licencia.

D. Miguel Estévez Martín, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Manuel Ferrero Prieto, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Pedro Herrero Díaz, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Joaquín Hermosilla Mauricio, debe presentar acta de nacimiento en debida forma.

D. Teófilo Hidalgo Muñoz, debe reintegrar acta de nacimiento.

D. Miguel Hidalgo Fran, debe presentar licencia y subsanar error en el segundo apellido.

D. Isabelino Heredero Pablo, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Tomás García Sellés, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Zacarías García de Arenas, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar y subsanar error del segundo apellido.

D. Pedro González Magdaleno, debe presentar licencia, legalizar acta de nacimiento y reintegrarla.

D. Miguel Ramón García, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Antonio González Pérez, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. José Freire Brea, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Juan Fajardo Llancho, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Antonio Enviol Julvez, debe presentar la licencia y legalizar acta de nacimiento.

D. Vicente Escribano Moratalla, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Alejandro Escudero Laso, debe presentar la licencia y acta del Registro sin legalizar.

D. Francisco Espinosa Gutiérrez, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Ramón Delgado García, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Valentín Abelarado Caballero, debe presentar la licencia.

D. Zacarías de la Cruz, debe presentar licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Faustino Carrión Perales, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. José Criado Cuesta, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Juan Conde Álvarez, debe presentar licencia.

D. Francisco Caballero Gomar, debe presentar licencia y acta de nacimiento del Registro sin legalizar.

D. Tomás Borrego Sánchez, debe presentar licencia y acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Antonio Banderas Florido, debe presentar licencia y acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Valentín Bermejo Gorjón, debe presentar licencia y acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Clemente Aguilera Delgado, debe presentar licencia y acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Gonzalo Alcalá Escobar, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Hilario Alvarez Casanova, debe presentar licencia y acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Francisco Abrijo Alonso, debe presentar la licencia.

D. Lucas Alonso Roidán, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro sin legalizar.

D. Gregorio Angulo Saldaña, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro sin legalizar.

D. Rogelio Freire Brea, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Carlos Guilmáin Guerrero, debe presentar licencia y acta de nacimiento del Registro sin legalizar.

D. Anastasio García Sánchez, debe presentar acta de nacimiento del Registro sin legalizar.

D. Asensio García Masegosa, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Zacarías Negrete Tabera, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Pedro Hernández Hernández, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Germán Iglesias Bondat, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Juan Ruiz Aguado, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Manuel Estaire Valen, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Rufino Gosso Hernández, debe presentar la licencia y subsanar el error del nombre.

D. Jacinto Galán Ayuso, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar.

D. Manuel Gómez Munuce, debe presentar la licencia.

D. Luis Guerrero Martín, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro civil sin legalizar.

D. Domingo García Lucas, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Andrés González Santos, debe presentar la licencia.

D. Fernando Hernando Pantoja, debe presentar la licencia, el acta de nacimiento del Registro civil sin legalizar y reintegrar la instancia.

D. Faustino Hernández Bermejo, debe legalizar el acta de nacimiento y reintegrar la instancia.

D. Diego Hidalgo Donoso, debe presentar la licencia.

D. Praxedes Carlos Jodar, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

D. Antonio Jiménez Carrasco, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Maximino Lorenzo Martín, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Eugenio Marzo Barona, debe presentar la licencia, legalizar el acta de nacimiento y reintegrar ésta.

D. Alvaro Miguel Aidea, debe presentar la licencia.

D. Luis Morales Tebar, debe presentar acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Cipriano Morando Millán, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Pedro Morales Gascón, debe presentar acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Valeriano Martín Martín, debe presentar la licencia y acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Isidro Miguel Maderol, debe acreditar

tar por qué no puede hacer uso del pase.

D. León Manzo Muñoz Carrero, debe presentar la licencia y legalizar acta de nacimiento.

D. Carmelo Menorca López, debe presentar la licencia.

D. Castor Núñez del Moral, debe presentar la licencia y legalizar acta de nacimiento.

D. Máximo Olea Alonso, debe presentar la licencia.

D. Antonio Pérez Coaña, debe presentar la licencia.

D. Teodoro Portolés Minguéz, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Manuel Pérez Lucas, debe presentar la licencia.

D. Casimiro Pérez Martínez, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Emilio Pérez Hernando, debe presentar acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Angel Ruiz Merino, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Antonio Rubio Díaz, debe presentar la licencia.

D. Leopoldo Ríos, debe presentar acta de nacimiento del Registro legalizada.

D. Miguel Rocha López, debe presentar la licencia.

D. Gregorio Manuel Sánchez, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Luis San Segundo Jiménez, debe presentar la licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Ramón Salvador Carceller, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Marcelino Saiz Herráiz, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Salvador Sánchez Quilez, debe presentar licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Raimundo de Tierra Sola, debe presentar la licencia.

D. Daniel Travesi Simón, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Pedro Ternel Sanz, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil sin legalizar.

D. José Valero y Capilla, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Francisco Velázquez Escribano, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Cayetano Valverde Rodríguez, debe presentar la licencia.

D. Gregorio Zamorano Morales, debe legalizar el acta de nacimiento y presentar la licencia.

D. Francisco García Tino, debe legalizar acta de nacimiento y licencia.

D. Antonio Marino Barrios, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Vicente Santos García, debe presentar la licencia y legalizar acta de nacimiento.

D. Elías de San Frutos, debe presentar la licencia y reintegrar acta de nacimiento.

D. Atilano Pérez Sánchez, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Francisco Pardo Prieto, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Juan José Paz Martínez, debe presentar la licencia.

D. Victoriano Pérez Maroto, debe presentar la licencia.

D. Calixto Peñuelas Carballo, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Valeriano Peña Madueño, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Pascual Polao Muñoz, debe reintegrar el acta de nacimiento y legalizarla.

D. Luciano Ribera García, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Gerardo Rodríguez Gormaz, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. José María Rodríguez Iglesias, debe presentar el acta de nacimiento legalizada.

D. Miguel Ruiz Ervina, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Jesús Rodríguez Tovian, debe presentar la licencia.

D. Eulogio Serrano Quintanero, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Jaime Pericas Seguí, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Hipólito Sahagún, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Francisco Villalba Ballesteros, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Angel Cusset de la Cámara, debe presentar la licencia.

D. Julián Gallardo, debe presentar la licencia.

D. Pablo Gómez Arévalo, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Isaac Gutiérrez Fernández, debe reintegrar el acta de nacimiento.

D. Feliciano García Martínez, debe presentar la licencia.

D. José González Varela, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Julio Hernández Mariscal, debe justificar los apellidos.

D. Bernabé Justo Muñoz, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Francisco López Aguilar, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Simón La Vega Fernández, debe presentar acta de nacimiento.

D. Fermín Marsset Alfaro, debe presentar la licencia.

D. Prudenciano Macías Martín, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Natalio Martín Arroyo, debe presentar la licencia y legalizar el acta de nacimiento.

D. Tomás Minguéz Oriza, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Manuel Martín Gil, debe reintegrar el acta de nacimiento.

D. José Morales Pujot, debe presentar el acta de nacimiento legalizada.

D. Julián Morabón Martínez, debe presentar el acta de nacimiento legalizada.

D. Julio Marcos González, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Manuel Nieto Díaz, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Nazario Navarro Martínez, debe presentar la licencia y legalizar el acta de nacimiento.

D. Sotero Nieto Moreno, debe presentar el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Román Alfonso Domingo, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Juan Adrián Ruiz, debe presentar la licencia.

D. Isaias Barrios Fuero, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Eusebio Boras Nieto, debe presentar la licencia.

D. Jinesio Cabañero Fernández, debe presentar la licencia y acta de nacimiento.

D. Manuel Carretero Sánchez, debe presentar la licencia.

D. Miguel Crespillo Galán, debe presen-

tar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Estiquio Escribano, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Enrique Frutos Cervera, debe presentar la licencia.

D. Manuel Flórez Carnero, debe presentar licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Martín Gómez Expósito, debe presentar la licencia.

D. Lorenzo García Padilla, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Manuel Gasca Maurel, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Sebastián Delfa Balmer, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. César Cortijo Garrido, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar.

D. Francisco Cabrera Barba, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. José Catalán Borrero, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Julio González Moreno, debe presentar licencia y acta de nacimiento sin legalizar.

D. Modesto Gutiérrez del Río, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Antonio García Fernández, debe presentar la licencia.

D. Victoriano Hernando Rojo, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Alfonso Jiménez Tejeira, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar.

D. Severiano Martín Vicente, debe legalizar la partida de nacimiento.

D. Pablo Martín González, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Felipe Montes Gómez, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Jesús Moreno Balaguer, debe reintegrar la copia del acta de nacimiento.

D. Victoriano Montejo Bocanegra, debe subsanar el error de nombre.

D. Antonio Muñoz Guirao, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Federico Mora Gómez, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar.

D. Gregorio Marina Blanco, debe presentar la licencia.

D. Mariano Navarro Ollero, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Cipriano Rodríguez Hernando, debe presentar acta de nacimiento legalizada y licencia.

D. Recaredo Juanes Algarra, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Miguel Sánchez Olivero, debe presentar la licencia.

D. Luis Soler Legar, debe presentar la licencia.

D. Luis Sanz Pérez, debe presentar la licencia.

D. Darío Rocenco, debe presentar la licencia.

D. Juan Ranz Iglesias, debe presentar la licencia.

D. Enrique Baquer Cañadas, debe reintegrar el acta de nacimiento.

D. José Ayo y Ayo, debe presentar la licencia.

D. Benjamín Alvaro de Andrés, debe presentar la licencia.

D. Ricardo Sánchez Escribano, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Eugenio Mariano Ovejas, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Francisco Martín Franco, debe pre-

sentar la licencia y el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Justo Alvarez Mugarza, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Jorge Alcaine Collados, debe presentar el acta de nacimiento legalizada.

D. Antelín del Amo Benito, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Antonio Beirán Marco, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Fidel Vicente Barco, debe presentar la licencia.

D. Faustino Cristóbal Herrero, debe presentar la licencia.

D. Miguel Campos Monzón, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Ricardo Calvo Manchado, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Mariano Conde Fernández, debe presentar la licencia.

D. José Carrasco Moya, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Ignacio Frias Granero, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Benifacio García Cano, debe presentar acta de nacimiento legalizada y licencia.

D. Valentín González Marelo, debe legalizar el acta de nacimiento.

D. Alejo García García, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Macuel Gracia Romano, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Enrique García Sánchez, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Pablo García Díaz, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Pedro Gomara Garcés, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Vicente Gómez López, debe presentar acta de nacimiento legalizada y licencia.

D. Hilario García Jiménez, debe presentar la licencia.

D. Francisco García Ganjoe, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Alfredo García González, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento.

D. Rufino Jorro Hernández, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Manuel Izquierdo Collado, debe presentar el acta de nacimiento legalizada.

D. Florentino Jiménez Díaz, debe presentar el acta de nacimiento sin legalizar.

D. Mariano Larrea Ibáñez, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar.

D. Claudio Lambas Aguado, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Andrés López Martínez, debe presentar la licencia y el acta de nacimiento legalizada.

D. Anselmo Laguna Rubio, debe presentar la licencia.

D. Manuel Muñoz Isardo, debe presentar acta de nacimiento sin legalizar.

D. Francisco Javier Muñoz, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Nicasio Martín Vidales, debe presentar la licencia.

D. Virgilio Miranda Gómez, debe legalizar acta de nacimiento y llenar los huecos de la misma.

D. Julio Martínez González, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Segundo Muñoz Blanco, debe presentar la licencia.

D. Andrés Neira Saavedar, debe pre-

sentar la licencia y acta de nacimiento.

D. Juan Bautista Orozco, debe legalizar acta de nacimiento.

D. José Pérez Rodríguez, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Bernardino Pascual Rojo, debe presentar la licencia.

D. Arturo Pérez Rodríguez, debe presentar la licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Luis Pérez y González, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Eduardo Ramo Alcáide, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Bernabé Sebastián Bartolomé, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Juan Antonio Serrano Escudero, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada y reintegrar instancia.

D. Antonio Sánchez Granjo, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Simón Sanz Millán, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Demetrio Sánchez Pabio, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Joaquín Fernández Castro, debe presentar licencia y acta de nacimiento legalizada.

D. Florentino García Rodríguez, debe presentar acta de nacimiento legalizada y licencia.

D. Antonio Castellón Palmero, debe presentar acta de nacimiento legalizada y licencia.

D. Juan Martín Simón, debe firmar la instancia.

D. Mariano Riñón Sacristán, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Valentín Hermida Dono, debe legalizar acta de nacimiento.

D. Bartolomé López Fernández, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Angel Ferrer López, debe presentar acta de nacimiento legalizada.

D. Manuel García Enciso, debe presentar la licencia.

D. Victor Gallego, debe presentar acta de nacimiento del Registro civil legalizada.

#### EXCLUIDOS

D. Mariano Iglesias Hidalgo, por tener más de cincuenta años de edad.

D. Domingo González Ordóñez, por ídem íd. íd.

D. Ramón Macho Pérez, por ídem íd. íd.

D. Tomás González Nuño, por ídem íd. íd.

D. Manuel Díaz Mairo, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

D. Felipe Lozano Pérez, por ídem íd. íd.

D. Eulogio Ortega Alonso, por ídem íd. íd.

D. Juan Piomer Amores, por ídem íd. íd.

D. José Anaya Mena, por ídem íd. íd.

D. Manuel Robles Gutiérrez, por ídem íd. íd.

D. Francisco Ventosa Martiner, por haber renunciado, retirando los documentos.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, á los que se advierte, que demorada por Real orden de 24 del actual la fecha de comienzo de los exámenes para el 10 del próximo mes de Abril, hasta el día 7 del mismo se admitirán los documentos y rectificaciones en este Ministerio de Fomento, de cinco á siete de la tarde, no siendo festivo; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el precitado plazo, no serán incluidos en sorteo y perderán el derecho á ser examinados.—Madrid, 25 de Marzo

de 1915.—El Secretario, Gustavo Avila.—El Presidente, Juan Bautista Martínez de Diego.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

##### MONTES

Señalada para el día 27 del corriente mes, la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el segundo decenio del primer período de la Ordenación del monte denominado El Pinar, perteneciente al pueblo de Donhierro (Segovia), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia del día 8 del actual, sin que medie por tanto, el plazo de veinte días, entre el siguiente á tal publicación y el señalado para dicho acto,

Esta Dirección General ha dispuesto que se aplaque la celebración de aquella subasta para el día 8 de Abril próximo, á las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta el día 3 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que les interese.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Director general, E. D'Angelo. S—

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del mes actual, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes Abril á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puerto de Bouzas, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas veinte siete mil seiscientos cuarenta y siete pesetas setenta y tres céntimos (327.647,75).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.382,40 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el

acto licitación por jujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 24 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puerto de Bouzas, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes con inclusión de las especiales para el cemento artificial aprobadas por Real orden de 29 de Octubre de 1914, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción para la terminación del puerto de Bouzas, cuyo presupuesto de contrata ascende á la suma de pesetas 327.617,73.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiera.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto, en la forma siguiente:

El 50 por 100 en Obligaciones, por todo su valor nominal, del empréstito de la Junta y el 50 por 100 restante en metálico.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 109.215,91 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Junta de Obras del Puerto para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. El adjudicatario se hará cargo de los sillares artificiales, carriles y material de la contrata rescindida del Puerto de Bouzas, valorándose los primeros según el cuadro de precios número 2 y el segundo, según tasación.

13. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica actualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

14. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aqué:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin tener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

15. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 24 de Marzo de 1916.—El Director general, J. María Zorita. S—

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Toledo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Reg.

tor de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.—El Catedrático, Secretario, Doctor Castro. P—

### Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 21 de Marzo de 1916.—El Rector, Valentín Carulla. P—1433

### Universidad de Granada.

#### CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Terminado el plazo para reclamaciones en alzada ante la Dirección General de Primera enseñanza, contra las resoluciones de este Rectorado, relativas á las propuestas provisionales que se elevaron á definitivas por acuerdo del mismo, fecha 1.º de Febrero pasado, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 del propio mes, este Rectorado hace público lo siguiente:

1.º La Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén ha participado á este Centro que D. Miguel Sánchez Bru que, propuesto definitivamente para la

Escuela de Begijar (Jaén), falleció en 30 de Diciembre último.

2.º D. Pedro López Gallardo, propuesto para la Escuela de Quesada, presenta recurso de alzada solicitando se le adjudique la Escuela de Bailén ó la de Castillo de Locubín que las solicita con preferencia á la de Quesada.

3.º D. Francisco Cebrían Leiva, recurre en alzada contra el acuerdo de este Rectorado, excluyéndole de las propuestas de este concurso.

4.º D. Ramón Hernández Martínez renuncia á su propuesta para la Escuela de Huelma (Jaén), por preferir la de Montalbán (Córdoba), del Rectorado de Sevilla.

5.º D. Ramón Mendoza López y D.ª Ana Negrillo Vilchez, Maestros consortes, solicitan se les proponga para las Escuelas de Huelma ó las de Begijar, en la provincia de Jaén.

6.º D. Emilio Garruchaga Tirez renuncia á su propuesta para la Escuela de Navas de San Juan (Jaén), por aceptar la de Puerto Lapiche del Rectorado de Madrid.

7.º D. Luis Pérez y Muñoz, renuncia á la Escuela de Bailén (Jaén), por aceptar la de Castilla del Rectorado de Valencia, y

8.º D.ª Isabel Pons Pérez renuncia á la Escuela de Villardompardo (Jaén), por aceptar la plaza del Rectorado de Sevilla.

En su consecuencia, este Rectorado acuerda:

1.º Estimar la instancia presentada por D. Ramón Mendoza López y D.ª Ana Negrillo Vilchez, y proponerles para las Escuelas de Begijar (Jaén), que les corresponden y por error material no figuraban propuestos para ellas, teniendo preferente derecho á que se les adjudique como Maestros consortes y por ocupar en la propuesta números anteriores á los concursantes á quienes se proponían para dichas Escuelas de Begijar.

2.º Adjudicar á D.ª Teresa Quiñones Arenas, número 81 de la propuesta la Escuela de Arquillos (Jaén), por no poder obtener la de Begijar en la misma provincia, para la que estaba propuesta, por tener preferente derecho á esta última la concursante D.ª Ana Negrillo Vilchez, según se consigna anteriormente. Dicha Escuela de Arquillos se elimina, por tanto, de la relación de las que han quedado desiertas.

3.º Remitir con esta fecha á la Superioridad los recursos de alzada interpuestos por D. Pedro López Gallardo y don Francisco Cebrían Leiva, suspendiendo los nombramientos de los concursantes, cuyas propuestas puedan sufrir modificación.

4.º Aceptar las renunciaciones presentadas por D. Ramón Hernández Martínez, don Emilio Garruchaga Tirez, D. Luis Pérez Muñoz y D.ª Isabel Pons Pérez, declarándose desiertas las Escuelas de Huelma, Navas de San Juan y Bailén, de Maestro y Villardompardo de Maestra.

5.º Expedir los nombramientos correspondientes á los Maestros y Maestras á quienes en definitiva han sido adjudicadas las Escuelas vacantes anunciadas para su provisión en este concurso, pre-

viéndose á los interesados que deberán tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo legal, presentando al efecto los títulos administrativos del último cargo que desempeñen en las Secciones de Primera enseñanza de las provincias correspondientes.

6.º Que transcurrido el plazo posesorio de los nombramientos del concurso, se dé cuenta á este Rectorado por las Secciones administrativas de las provincias del distrito, de haber tenido ó no efecto la posesión de los nombrados, á los fines prevenidos en el artículo 19 del Real decreto de 19 de Agosto último, y

7.º Remitir á las Secciones administrativas de Primera enseñanza del Distrito, la relación de los nombramientos acordados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de Marzo de 1916.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—1433

### Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cáceres.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Salamanca, 21 de Marzo de 1916.—El Rector, Salvador Cuesta. P—1430

# UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el número 1.º de la Real orden de 3 del corriente, se anuncian, para su provisión en Maestros y Maestras que tengan derecho á ingresar en el Magisterio como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, así como en los interinos que figuren con derecho á obtener colocación en propiedad, según listas publicadas por la Superioridad en la GACETA DE MADRID, las siguientes Escuelas nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han quedado desiertas en los concursos rápidos de Octubre y Enero últimos.

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	CLASE	PROVINCIA
<b>Escuelas para proveer en Maestra.</b>			
Agüeira.....	Miranda.....	Mixta.....	Oviedo.
Bañalonga.....	Tineo.....	Idem.....	Idem.
Bismargán.....	Navia.....	Idem.....	Idem.
Londiglesia.....	Boal.....	Idem.....	Idem.
Alber.....	Valle Alto de Peñamellera.....	Idem.....	Idem.
San Emiliano.....	Allande.....	Idem.....	Idem.
Corruales.....	Barjas.....	Idem.....	León.
Palacio de Torio.....	Garrate.....	Idem.....	Idem.
San Martín.....	Renedo de Valdetuéjar.....	Idem.....	Idem.
Sorribas.....	Cistierna.....	Idem.....	Idem.
Vadós.....	Crémenes.....	Idem.....	Idem.
Villar de Omaña.....	Vegarizna.....	Idem.....	Idem.
Villaverde de la Cuerna.....	Valdelugueros.....	Idem.....	Idem.
<b>Escuelas para proveer en Maestro.</b>			
Aces.....	Candamo.....	Mixta.....	Oviedo.
Alava.....	Salas.....	Idem.....	Idem.
Ambros-Mieides.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	Idem.
Arenas.....	Piloña.....	Niños.....	Idem.
Arbón.....	Villayón.....	Mixta.....	Idem.
Arganza.....	Tineo.....	Idem.....	Idem.
Bañalaja.....	Proaza.....	Idem.....	Idem.
Barru.....	Llanes.....	Idem.....	Idem.
Bayas.....	Castrillón.....	Idem.....	Idem.
Bejoga.....	Miranda.....	Idem.....	Idem.
Bergamo-Sandamias.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	Idem.
Beredin.....	Cabrales.....	Idem.....	Idem.
Bleides.....	Regueras.....	Idem.....	Idem.
Brañasabil.....	Salas.....	Idem.....	Idem.
Bués.....	Taramundi.....	Idem.....	Idem.
Buellos.....	Valle Bajo de Peñamellera.....	Idem.....	Idem.
Bulnes.....	Cabrales.....	Idem.....	Idem.
Bustia.....	Ponga.....	Niños.....	Idem.
Cabrás.....	Ribadesella.....	Mixta.....	Idem.
Cabreana.....	Cabrales.....	Idem.....	Idem.
Carnario.....	Salas.....	Niños.....	Idem.
Cantarrondo.....	Mieres.....	Mixta.....	Idem.
Carangas.....	Ponga.....	Idem.....	Idem.
Carballu.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	Idem.
Carcedo.....	Luarca.....	Idem.....	Idem.
Carde.....	Gozón.....	Idem.....	Idem.
Casillas.....	Ponga.....	Idem.....	Idem.
Castro-Pineda.....	Somiedo.....	Idem.....	Idem.
Cedemonio.....	Illano.....	Idem.....	Idem.
Cermiño.....	Salas.....	Idem.....	Idem.
Cozacos.....	Tineo.....	Idem.....	Idem.
Cogollo.....	Regueras.....	Idem.....	Idem.
Conforeos.....	Aller.....	Idem.....	Idem.
Folgueras.....	Lena.....	Idem.....	Idem.
Fios.....	Parres.....	Idem.....	Idem.
Focella (La).....	Tevera.....	Idem.....	Idem.
Fondodevega.....	Degaña.....	Idem.....	Idem.
Fresno.....	Ibias.....	Idem.....	Idem.
Garnatedo.....	Cangas de Onís.....	Idem.....	Idem.



ESCUELA	AYUNTAMIENTO	CLASE	PROVINCIA
Gobzañes	Caso	Mixta	Oviedo
Grandiella	Riosa	Idem.	Idem.
Herias	Allande	Idem.	Idem.
Larna	Cangas de Tineo	Idem.	Idem.
Larón	Idem.	Idem.	Idem.
Leprado	El Franco	Idem.	Idem.
Llanuces	Quirós	Idem.	Idem.
Llonín	Valle alto de Peñamellera	Idem.	Idem.
Magdalena de Corros (La)	Ayilés	Niños	Idem.
Magadán-Llandepereira	Grandas de Salime	Mixta	Idem.
Merillés	Tineo	Idem.	Idem.
Miño	Idem.	Idem.	Idem.
Mión	Vega de Ribadeo	Idem.	Idem.
Montaña Vegalagar	Cangas de Tineo	Idem.	Idem.
Narciandi	Cangas de Onís	Idem.	Idem.
Narganes	Valle bajo de Peñamellera	Idem.	Idem.
Navigo	Cangas de Tineo	Niños	Idem.
Nembro	Gozón	Mixta	Idem.
Nieres	Tineo	Idem.	Idem.
Nogueirón Peón	Grandas de Salime	Idem.	Idem.
Olicio Parda	Cangas de Onís	Idem.	Idem.
Ouria	Taramundi	Idem.	Idem.
Pajares	Lena	Idem.	Idem.
Páramo	Teverga	Idem.	Idem.
Parlero	Villayón	Idem.	Idem.
Pondones	Caso	Idem.	Idem.
Pesoz	Pesoz	Niños	Idem.
Pesquerín	Piloña	Mixta	Idem.
Pigüeña-Rebollada	Somiedo	Idem.	Idem.
Quintana	Miranda	Idem.	Idem.
Riera (La)	Cangas de Onís	Niños	Idem.
Robellada	Onís	Mixta	Idem.
Restiello	Grado	Idem.	Idem.
Rozadas	Boal	Idem.	Idem.
Salencia	Somiedo	Idem.	Idem.
San Antolín del Corralón	Langreo	Idem.	Idem.
San Cristóbal Monasterio	Cangas de Tineo	Idem.	Idem.
San Esteban	Tineo	Idem.	Idem.
Sangofedo	Idem.	Idem.	Idem.
San Martín de Ondes	Miranda	Idem.	Idem.
Santa Ana de Maza	Piloña	Idem.	Idem.
Santa Rosa	Mieres	Idem.	Idem.
Santiago del Monte	Castrillón	Idem.	Idem.
Santullano	Salas	Idem.	Idem.
Sardedo-Nocedo	Ribadesella	Idem.	Idem.
Selgas	Pravia	Idem.	Idem.
Serandi	Proeza	Idem.	Idem.
Soto Intriago	Cangas de Onís	Idem.	Idem.
Tablado	Degaña	Idem.	Idem.
Taranes	Ponga	Idem.	Idem.
Tebongo-Jarceley	Cangas de Tineo	Idem.	Idem.
Tejero	Tineo	Idem.	Idem.
Tozo	Caso	Idem.	Idem.
Tresmonte	Parres	Idem.	Idem.
Ucio	Ribadesella	Idem.	Idem.
Urria	Teverga	Idem.	Idem.
Vega	Amieva	Idem.	Idem.
Veigas-Villarín	Somiedo	Idem.	Idem.
Viescas	Salas	Idem.	Idem.
Villamorey	Sobrescobio	Niños	Idem.
Villanueva	Teverga	Idem.	Idem.
Vios (Los)	Grado	Mixta	Idem.
Villalmarzo	El Franco	Idem.	Idem.
Villanueva	Boal	Idem.	Idem.
Villar de San Pedro	Idem.	Idem.	Idem.
Villaverde	Allande	Idem.	Idem.
Yernes	Yernes y Tameza	Idem.	Idem.
Yerbo	Tineo	Idem.	Idem.
Armada	Vegamian	Idem.	León
Balboa	Balboa	Idem.	Idem.
Balouta	Candín	Idem.	Idem.
Barrio de Ambasaguas	Santa Colomba de Curueño	Idem.	Idem.
Besande	Boca de Huérgano	Idem.	Idem.
Caboalles de Arriba	Villabíno	Idem.	Idem.
Cacabelos (Auxiliaria)	Cacabelos	Niños	Idem.
Campo del Agua	Paradaseca	Mixta	Idem.
Castellanos	Villamizar	Idem.	Idem.
Castrillo de Cabrera	Castrillo de Cabrera	Idem.	Idem.
Castrillo de Porma	Vegas del Condado	Idem.	Idem.
Castrocañe	Villaselán	Idem.	Idem.

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	CLASE	PROVINCIA
Castrohinojo	Encineto	Mixta	León
Castromudarra	Castromudarra	Idem	Idem
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	Idem	Idem
Corniero	Crémenes	Idem	Idem
Cubillas	Rodiezmo	Idem	Idem
Cuevas del Sil	Palacios del Sil	Idem	Idem
Curueña	Riello	Idem	Idem
Espinareda y Suertes	Candín	Idem	Idem
Folgoso y Las Tejadas	Molinaseca	Idem	Idem
Fontanos	Garrafe	Idem	Idem
Fontecha	Valdebimbre	Idem	Idem
Frenedelo	Peranzanes	Idem	Idem
Goñejar	Rodiezmo	Idem	Idem
Lumajo	Villablino	Idem	Idem
Llanas de Rueda	Cubillas de Rueda	Idem	Idem
Mallo	Los Barrios de Luna	Idem	Idem
Manzanal del Puerto	Villagatón	Idem	Idem
Mataluenga	Las Omañas	Idem	Idem
Molinaferrera	Lucillo	Idem	Idem
Noeda de Cabrera	Castriño de Cabrera	Idem	Idem
Orallo	Villablino	Idem	Idem
Orniña	Corullón	Idem	Idem
Otero de Curueño	Valdepiélagos	Idem	Idem
Parada de Soto	Trabadelo	Idem	Idem
Pedredo	Santa Colomba de Somoza	Idem	Idem
Pendilla	Rodiezmo	Idem	Idem
Pobladura y Cela	Paradaseca	Idem	Idem
Porquero	Magaz	Idem	Idem
Quintana de Rueda	Valdepolo	Idem	Idem
Quintana del Monte	Idem	Idem	Idem
Quintanilla y Ambasaguas	Encineto	Idem	Idem
Quintanilla del Monte	Benavides	Idem	Idem
Rabanal de Arriba	Villablino	Idem	Idem
Rausinde y Braña	Yega de Valcarlos	Idem	Idem
Redipueblas	Valdelugueros	Idem	Idem
Reliagos	Santas Martas	Idem	Idem
Remolina	Crémenes	Idem	Idem
Rioscuro	Villablino	Idem	Idem
Robledo y Solana	La Robla	Idem	Idem
Sabero	Cistierna	Idem	Idem
Sabechores	Cubillas de Rueda	Idem	Idem
Sahelices del Payuelo	Valdepolo	Idem	Idem
Sahelices del Río	Sahelices del Río	Idem	Idem
Sahelices de Sabero	Cistierna	Idem	Idem
San Pedro Mallo y Santa Leocadia	Toreno	Idem	Idem
San Pedro de Valderaduey	Cea	Idem	Idem
Santa Marina de Valdeón	Posadas de Valdeón	Idem	Idem
Siero de la Reina	Boca de Hergano	Idem	Idem
Sosas de Lacedana	Villablino	Idem	Idem
Sotelo	Trabadelo	Idem	Idem
Suárbol	Candín	Idem	Idem
Tejedo del Sil	Palacios del Sil	Idem	Idem
Tejera y Porcarizas	Paradaseca	Idem	Idem
Trabazos	Encineto	Idem	Idem
Urz (La)	Riello	Idem	Idem
Valdavidó	Truchas	Idem	Idem
Valdefuentes del Páramo	Valdefuentes del Páramo	Idem	Idem
Valdehuesa	Vegamián	Idem	Idem
Valdelugueros	Valdelugueros	Idem	Idem
Valdepolo	Valdepolo	Idem	Idem
Valdesandinas	Villazala	Idem	Idem
Val de San Miguel	Gradeses	Idem	Idem
Val de San Pedro	Idem	Idem	Idem
Valdorria	Valdepiélagos	Idem	Idem
Valle	Vegacervera	Idem	Idem
Vallecillo	Vallecillo	Idem	Idem
Valverde-Enrique	Valverde-Enrique	Idem	Idem
Vega de Monasterio	Cubillas de Rueda	Idem	Idem
Vegarrienza	Vegarrienza	Idem	Idem
Velilla de Valdoré	Crémenes	Idem	Idem
Villacerán	Villaselán	Idem	Idem
Villafeliz de la Sobarriba	Valdefresno	Idem	Idem
Villafruela	Vegas del Condado	Idem	Idem
Villager	Villablino	Idem	Idem
Villalebrín	Joara	Idem	Idem
Villalibre de Somoza	Luyego	Idem	Idem
Villanueva del Río	Carrizo	Idem	Idem
Villapardierna	Cubillas de Rueda	Idem	Idem
Villar de Acero	Paradaseca	Idem	Idem
Villar de Cervos	Santa Colomba de Somoza	Idem	Idem

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	CLASE	PROVINCIA
Villar de Santiago.....	Villablino.....	Mixta.....	León.
Villarino de Escobio.....	Palacios del Sil.....	Idem.....	Idem.
Villarmún.....	Gradefes.....	Idem.....	Idem.
Villarodrigo de Ordás.....	Santa María de Ordás.....	Idem.....	Idem.
Villasuñil.....	Candía.....	Idem.....	Idem.
Villayandre.....	Crémones.....	Idem.....	Idem.
Vivero.....	Murias de Paredes.....	Idem.....	Idem.

### Advertencias.

1.ª Pueden tomar parte en este concurso, como queda dicho, los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, ó sea aquéllos que después de prestar servicios en Escuela de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo ó sentencia, advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.ª Igualmente pueden mostrarse aspirantes al presente concurso los Maestros y Maestras interinos, con derecho á ingresar en propiedad, que figuren en las relaciones publicadas por la Dirección General de Primera enseñanza en los números de la GACETA DE MADRID de diferentes fechas, comprendidas entre el 10 de Diciembre de 1915 y el 8 de Enero último, así como en la rectificación inserta en dicho periódico oficial de 4 del corriente y demás que pudieran hacerse públicas.

3.ª El plazo para solicitar las antedichas Escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida GACETA DE MADRID.

4.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado artículo 33 deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. señor Rector de esta Universidad, y hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria, haciéndose constar en ella el extremo de no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza.

5.ª Los Maestros y Maestras interinos presentarán solamente instancia, dirigida como los anteriores, haciendo constar en el margen de la misma el número que ocupen en la relación definitiva arriba dicha, ó la fecha de la GACETA en que aparece la rectificación que les afecte.

Tanto unos como otros aspirantes deberán relacionar al margen de la instancia las Escuelas que solicitan por el orden de preferencia que las deseen, ex-

presando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia á que correspondan.

7.ª Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

8.ª De acuerdo con lo prevenido en el número 2.º de la mencionada Real orden de 3 del corriente, los Maestros que piden Escuelas por reingreso serán preferidos á los interinos. El orden de colocación de los primeros en las propuestas será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, si ya entonces se les había expedido el título profesional correspondiente, y si no, desde la fecha de éste ó de la consignación de derechos para su expedición. Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones de la Superioridad, de no existir rectificación.

9.ª Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por reingreso ó por figurar en las relaciones de interinos con derecho á obtener plazas en propiedad, y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados á posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según anuncios que éstos habrán de publicar en la GACETA DE MADRID, quedando nulos los restantes nombramientos que pudiera lograr en otros Distritos universitarios.

El no posesionarse, dentro del plazo reglamentario, de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

10. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad en su instancia el punto donde residan actualmente á los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás conseguidos por las

disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 15 de Marzo de 1916.—El Rector, Aniceto Sela. P—1362

### Universidad de Valencia.

En cumplimiento de la Real orden de 3 del corriente mes, este Rectorado anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Maestro auxiliar de la Escuela Nacional de niños de Onil (Alicante), dotada con 625 pesetas, desierta en el concurso rápido de traslado del mes de Enero último.

Pueden tomar parte en este concurso los Maestros que hayan desempeñado Escuelas Nacionales en propiedad y disfrutado sueldo de 625 pesetas ó inferior dotación como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, debiendo acompañar á sus instancias certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes, copias de las renunciaciones admitidas que motivaron la salida del Magisterio y hojas de servicios certificados dentro del plazo de esta convocatoria. El orden de preferencia es el mayor tiempo de servicios en propiedad, y en igualdad de éstos la superioridad de título.

También pueden tomar parte en el concurso los Maestros con servicios interinos que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 30 de Noviembre último, siendo la preferencia entre estos Maestros el orden de número de las citadas listas.

El plazo para solicitar en este concurso es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, teniéndose presente que los Maestros que soliciten su reingreso serán preferidos á los interinos.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Marzo de 1916.—El Rector, Rafael Pastor. P—1501

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EX I. E. A. E.

Con arreglo á lo que determinan los Reales decretos del Ministerio de Fomento de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913, el señor Gobernador Civil de la provincia ha decretado on de los corrientes la caducidad de los expedientes de registro minero que á continuación se detallan:

NOMBRE DEL EXPEDIENTE	Número	P. A. R. A. J. E.	TÉRMINO	INTERESADO	VECINDAD	DOMICILIO	REPRESENTANTE EN LA CAPITAL	FECHA de la cédula providencia administrativa.
Escocia.....	6.882	Cortijo Palomeque.....	Villanueva del Rey.....	D. Juan M. Carvajuel.....	Málaga.....	No consta.....	No tiene.....	16-6-1910
Maestro.....	6.816	Dehesa Albarriana P. Grajera.....	Hornachuelos.....	Fernando Villanueva.....	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	27-9-1911
Hernandez.....	6.823	Idem Barranco de Juan Esteban.....	Idem.....	Emilio Chuvoaux.....	París.....	Idem.....	D. Raoul Jiraud.....	10-5-1913
Roca.....	6.824	Idem Almenadro.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7-1-1912
Mariano Noemio.....	6.825	Idem El Valle.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30-9-1913
María Magdalena.....	6.888	Idem Valdeconsueva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12-6-1913
Miguel.....	6.891	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12-6-1913
David.....	6.892	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12-6-1913
Raoul.....	7.079	Idem Los Morales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12-6-1913

Lo que, en cumplimiento de las indicadas disposiciones, se inserta en este periódico oficial á los debidos efectos. Y se hace constar que contra el referido decreto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial ó ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, según proceda.  
Córdoba, 9 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe.

P.—1307

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chinchilla.

Contribución rústica.—Años 1912, 1913, 1914 y 1915.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, ó en el Boletín Oficial si se trata de capital de provincia, y por pregón en el acto del remate.»

Deudor que se cita.

Capellanía de la misa de diez y media. 475,95 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en la forma que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remito esta cédula duplicada para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Chinchilla, 22 de Febrero de 1916.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.—Visto bueno: El Arrendatario, P. P., R. Fajalte P.—1126

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, ó en el Boletín Oficial si se trata de capital de provincia, y por pregón en el acto del remate.»

Deudor que se cita.

Capellanía del Tinte, 269,64 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en la forma que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remito esta cédula duplicada para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Chinchilla, 22 de Febrero de 1916.—El

Recaudador, Guillermo Carrasco.—Visto bueno: El Arrendatario, P. P., R. Pujalta. P—1127

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Manresa.

D. Ramón Folch Esqué, Agente Recaudador de la Hacienda en la zona de Manresa.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo por débitos a la Contribución rústica del término municipal de esta ciudad, correspondiente al año 1914 y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra D. Manuel Bruscart, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Habiendo resultado negativo el embargo trabado al deudor en este diligenciado D. Manuel Bruscart, y no habiendo satisfecho en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de fecha 19 de Octubre último sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes inmuebles del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada al efecto.»

En diligencia de la misma fecha se ha cedido al embargo de la finca que a continuación se expresa:

Una pieza de tierra, de extensión un jornal y medio, de pertenencias del Manso Guix, del término de esta ciudad; linda: a Oeste, con Juan Comas; a Mediodía, con Francisco Noguera; a Poniente, con Pedro Sala, los tres parceros de dicho Manso, y a Norte, con Manuel Sanfeliu.

En la propia fecha se ha dictado la que a continuación se describe:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y a tenor de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, libro el presente en Manresa, a 23 de Febrero de 1916.—Ramón Folch. P—1407

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Orgaz.

Contribución urbana.—Años varios.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Jiménez Ollas, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Jiménez Ollas, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación

preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en esta población y su calle de Caldereros, señalada con el número 4, que linda: por la derecha, entrando, con Dionisio Moreno, hoy Eloy Vargas; izquierda, con Lorenzo Cuevas, hoy Nicolás Rodríguez, y espaldada, con casa del mismo, hoy Nicolás Rodríguez y Eloy Vargas, y su frente, con referida calle de Caldereros, compuesta de varias habitaciones dobles y sencillas, y con un líquido imponible de 47 pesetas 25 céntimos.

Orgaz, 18 de Febrero de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—1137

Contribución urbana.—Años varios.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Francisco Madrazo, por la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Francisco Madrazo, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en esta villa, en la plaza de la Constitución, señalada con el número 4, que linda: por la derecha, entrando, con herederos de Bonifacio Olivares; izquierda, con Leonor Madrazo, y espaldada, con Lucio García Asenjo; y con líquido imponible de 26 pesetas 75 céntimos.

En Orgaz a 21 de Febrero de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—1136

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villatobas.

Contribución urbana e industrial. Años varios.

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. César Serrano Fernández Negrete, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. César Serrano Fernández Negrete en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno

mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una tierra en este término de Villatobas, de caber una hectárea 64 áreas y 30 centiáreas, que linda: Norte, Enrique Serrano y Federico Serrano; Levante, Enrique Serrano; Sur, Buenaventura Tamarón, y Poniente, Federico Serrano; con un líquido imponible de 48,80 pesetas.

Villatobas, 16 de Febrero de 1916.—El Recaudador, Cristeto Herranz. P—1151

### Agencia ejecutiva de la zona de Eciija.

Contribución urbana.—Primero al cuarto trimestre de 1915.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado, con fecha 27 de Abril de 1915, la providencia que sigue:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles y semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita

Señor Conde de Torremayoralgo, 111,14 pesetas.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que arriba se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Eciija, 20 de Enero de 1916.—El Agente auxiliar, M. Martínez. P—819

### Agencia ejecutiva de la zona de Eliche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Eliche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se instruye por débitos a la Contribución territorial, correspondientes al año 1915, le fueron embargadas al contribuyente moroso D. Vicente Hurtado Galván, las siguientes fincas:

Una hectárea 13 áreas y 11 centiáreas, igual a 12 tabullas de tierra, plantada con algunas higueras, situadas en el partido de Carga, de este término, a las que conduce una senda que toma en el partido de la Manzanera; lindantes: por Levante, con tierras de los herederos de Doña Concepción Más Liedo; Poniente y Norte, con las de Manuel Guilaber, y Mediodía, con haza.

Siete tabullas y dos octavas de tierra

blanca, plantada de algunas higueras, sitas en el mismo partido que las anteriores, y lindantes: por Levante, con las de Joaquín Gomis; Poniente, con las de Manuel Guilabart; Mediodía, con las de Manuel Oliver, y Norte, con las de Gertrudes Hurtado Soriano y con senda.

Siete tabullas de tierra, plantada con algunos algarrobos é higueras, situadas en el partido y riego de la Deula, de este término; lindantes: por Levante, con dicha senda, haza en medio; Poniente, haza; Sur, tierras de Vicente Sánchez Pastor, y Norte, otras de María Oliver.

Seis tabullas, plantadas de olivar, situadas en este término y partida de la Mangranera, con riego del Castillo, y lindantes: por Levante, con tierras de Cayetano Más; Poniente, las de los herederos de Vicente García Alfonso; Sur, otras de Teresa Más, y Norte, con las de Francisco Más.

Que en providencia del día 15 del actual, se acordó la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 11 del próximo Marzo, y hora de las diez, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Reina Victoria, número 29, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, y, por lo tanto, no habiéndose podido notificar el embargo de bienes, requerimiento de títulos y subasta de fincas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento, pues, á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142, he acordado la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Crevillente, 18 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán.

P—1092

### Agencia ejecutiva de Fuentelárbol.

D. José de Marco y Soria, Agente ejecutivo de la zona de Fuentelárbol.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débitos de Contribución rústica y urbana se persigue en el pueblo de La Revilla, se encuentran en descubierto por el concepto indicado los deudores que se relacionan á continuación, y como quiera que se ignora el paradero de los mismos, representantes ó herederos, se les hace esta notificación para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante esta Agencia á satisfacer sus débitos y recargos, procediéndose en caso contrario á la subasta y venta de sus fincas.

#### Deudores que se citan.

Leonarda Aldea Fernández, 28,34 pesetas.  
Dionisio Martínez Aldea, 0,51.  
Teodoro Soria, 2,08.  
Vicente Calvo Verde, 1,78.  
Santiago Soria Cabrerizo, 1,34.  
José Blanco García.  
Isidoro Martínez López.  
Degracias Cacho, 2,51.

Soria, 3 de Enero de 1916.—El Agente ejecutivo, José de Marco. P—887

### Agencia ejecutiva de la zona de Manacor.

Contribución territorial rústica.—Primer y segundo semestres de 1912 á 1914.

D. Pedro Bordoy y Gomila, Recaudador ejecutivo de la zona de Manacor, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 8 de Febrero de 1915, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Marzo de 1915, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación ejecutiva, calle de Son Pinar, número 4 (Felanitx), y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Gabriel Ignacio Ramón Adrover:

La mitad indivisa de una pieza de tierra campo, poblado de olivos, con una casa y almazara en la misma edificadas, sita en el término de Felanitx, llamada Rinifarda, de extensión toda ella de 578 áreas 24 centiáreas; linda: por Norte, con tierras de herederos de D. Pedro Ignacio Arador, hoy su sobrino D. Juan; por Este, con las de D. Antonio Castañer Anglada, que antes fueron de D. Bartolomé y don Onofre Prohens; Sur, con las de herederos de Gabriel Miguel, (a) *Palou*, y por Oeste, con camino llamado el Castell.

Estando valorada la expresada finca con una riqueza imponible de 120,95 pesetas que, capitalizadas al 5 por 100 dan un valor en venta de 2.419,67 pesetas; valor para la subasta, 1.612,67.

Y según la certificación de cargas y gravámenes librada por el señor Registrador de la Propiedad del partido, resulta que la indicada finca no se halla afectada á más cargas que al embargo que en la misma se consigna.

Si el deudor ó herederos del mismo al ser requeridos en forma reglamentaria para el otorgamiento de la escritura de venta, con arreglo al artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecieren para otorgar la venta y alzar del precio del remate lo que reste después de cubiertos los débitos á favor de la Hacienda pública y sucesivos á la subasta, incluso de la matriz de dicha escritura, se hace constar que el remanente queda como gravamen sobre la descrita finca, para satisfacerlo el rematante en su día á los que resulten ser dueños legítimos del mismo.

En el acto del remate el licitador satisfará el principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y á sus causahabientes:

Resultando que el deudor ni sus causahabientes no consta á esta Recaudación ejecutiva tengan en esta localidad persona que les represente, se encuentran comprendidos en el artículo 142, párrafo tercero y cuarto de la vigente Instrucción, se les notifica la anterior providencia requiriéndoles á la vez que, en el plazo de tercero día, á contar desde el siguiente al del remate de la finca, se presenten á esta oficina recaudatoria para darles á conocer día, hora y Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto de la misma, de no hacerlo, se otorgará de oficio:

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitx, 10 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Pedro Bordoy.

P—1133

### Contribución territorial urbana. Años de 1912 á 1914.

D. Pedro Bordoy Gomila, Agente ejecutivo de la zona de Manacor, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha 8 de Febrero de 1915, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á doña Isabel Bober Sastre.

»Notifíquese esta providencia, á la referida deudora, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudora que se cita.**

Isabel Pover Sastre, 8,56 pesetas.  
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.  
Felanitx, 9 de Febrero de 1916.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Bordoy.  
P—1132

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Puigcerdá.**

D. Jaime Martí Turiera, Alcalde constitucional accidental de la villa de Puigcerdá.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Agulló Gironella, de cincuenta y dos años de edad, casado con Catalina Pagés Miró, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó en el año 1894, para que comparezca ante mi Autoridad, ó la del punto donde se halle, y si fuera en país extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos del servicio militar de su hijo Enrique Agulló Pagés.

Puigcerdá, 28 de Febrero de 1916.—El Alcalde accidental, Jaime Martí.  
M—1411

**ANUNCIOS OFICIALES**

**El Material Industrial.**

COMPANÍA ANÓNIMA

Balanza de situación el día 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	163.287,42
Acciones en Cartera.....	160.000,00
Valores públicos.....	27,00
Mercaderías generales.....	315.642,45
Muebles y enseres.....	1.900,00
Taller.....	100,00
Aportaciones.....	133.500,00
Sucursal de San Sebastián.....	123.022,03
Efectos á cobrar.....	1.018,85
Cuentas corrientes.....	84.332,52
	<b>982.860,27</b>

**PASIVO**

Capital.....	600.000,00
Fondo de reserva.....	34.389,03
Idem de previsión.....	62.765,27
Pérdidas y Ganancias.....	112.516,98
Efectos á pagar.....	1.415,25
Cuentas corrientes.....	171.973,74
	<b>982.860,27</b>

Bilbao, 23 de Marzo de 1916.—Por El Material Industrial.—El Gerente, Justo Herrería.  
X—616

**Unión Vidriera de España.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 29 de Abril próximo, á las once de la mañana, en su domicilio social, Barbieri, número 1, Madrid.

Todo socio, para poder asistir, habrá de justificar su derecho con la presentación de los resguardos de depósito de sus acciones en el Banco de España ó en sus sucursales, ó en otras entidades bancarias que admitan esta clase de depósitos. Esta justificación habrá de hacerse ocho días, por lo menos, antes de la reunión.

Serán considerados socios los poseedores de acciones de la serie A ó de la B, ó de ambas series, que representen un valor nominal de 5.000 pesetas á lo menos, ó los que no teniéndolas agrupen las suyas con las de otros Accionistas hasta reunir dicha cantidad.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Consejero Secretario, Ramón Sáez. X—608

**Valencia Industrial.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.723,55
Banco de España.....	9.160,70
Banco Español Río de la Plata.....	102,45
Efectos en Cartera.....	6.978,98
Deudores diversos.....	41.813,74
Gastos de instalación.....	3.072,34
Impuestos satisfechos al Tesoro.....	2.428,20
Edificio fábrica.....	114.694,00
Mejoras de fábrica.....	39.909,98
Materiales de construcción.....	1.375,16
Material y enseres.....	40.727,66
Primeras materias.....	30.655,36
Materiales de embalaje.....	253,90
Productos de fábrica.....	47.341,96
Mobiliario.....	2.697,31
Almacén.....	14.056,65
Primas por aportaciones.....	142.500,00
Accionistas.....	5.000,00
Pérdidas en el ejercicio 1915.....	15.371,34
Depósitos necesarios.....	130.000,00
<b>SUMA EL ACTIVO.....</b>	<b>650.364,28</b>

**PASIVO**

Capital.....	500.000,00
Fondos de reserva.....	8.000,00
Efectos á pagar.....	456,18
Acreedores diversos.....	8.584,84
Remanente de beneficios de ejercicios anteriores.....	3.323,26
Acreedores por Depósitos necesarios.....	130.000,00
<b>SUMA EL PASIVO.....</b>	<b>650.364,28</b>

El Contable, José Ferrero.—V.º B.º.—El Consejero Delegado, Rafael Santonja.  
X—602

**Banco de España.**

Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 26.304 y 38.123, expedidos por esta Sucursal en 20 de Enero de 1904 y en 21 de Septiembre de 1913, por pesetas nominales 38.000 y 2.000, respectivamente, en acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, á favor de D. Bernabé Gutiérrez Monje, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58

de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 23 de Marzo de 1916.—El Secretario, J. Alvarez. X—524

**El Gremio de Pescaderos.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas: Acciones en cartera.....	14.600,00
Depósitos necesarios: Senores Consejeros.....	700,00
Fianzas: Las depositadas.....	6.115,00
Banco de Castilla: Saldo á nuestro favor.....	1.057,10
Caja: Existencia en esa fecha.....	7.635,48
Instalación: 2/10 décimas partes.....	10.367,19
Compañía de teléfonos: Saldo á nuestro favor.....	52,55
Mobiliario y efectos: Su valor.....	4.612,50
Mercaderías: Recibos pendientes de cobro.....	11.486,90
Remitentes: Saldos deudores de cuentas corrientes.....	1.388,30
Pérdidas y Ganancias: Pérdidas del ejercicio.....	5.131,84
<b>SUMA.....</b>	<b>63.176,86</b>

**PASIVO**

Capital: Valor nominal de 500 Acciones.....	50.000,00
Remitentes: Saldos acreedores de cuentas corrientes.....	12.476,86
Varios por depósitos: Los Consejeros.....	700,00
<b>S. MAN.....</b>	<b>63.176,86</b>

El contable, Pedro Asensio.—El Presidente, Mariano Galiana. X—603

**Compañía de los ferrocarriles de La Carolina y Prolongaciones.**

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Domicilio social: calle de la Industria, 33, Bruselas.

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 12 de Abril de 1916, á las quince horas, en el domicilio social, calle de la Industria, número 33, Bruselas.

**ORDEN DEL DÍA**

- Memoria del Consejo de Administración sobre las operaciones del ejercicio de 1915;
- Aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del expresado ejercicio;
- Descargo á los señores Administradores y Comisarios por el ejercicio de 1915;
- Nombramiento de Administradores y Comisarios.

Según el artículo 22 de los Estatutos, el depósito de acciones deberá efectuarse, por lo menos, cinco días antes de celebrarse la Junta, en la Sociedad general de Bélgica, en Bruselas, ó en casa de los Sres. F. M. Philippson y Compañía, calle de la Industria, número 44, en Bruselas.  
X—610

**Compañía general Española de Minas.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 15 de Abril próximo, á las doce de la mañana.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos deberá efectuarse hasta el día 10 de dicho mes de Abril, en las Cajas de la Sociedad, calle de la Lealtad, número 9, bajo, donde se entregarán los correspondientes billetes de asistencia.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, José Luis de Oriol. X—615

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

OBLIGACIONES 4 Y MEDIO POR 100 (B. A.)

Cupón número 5,  
vencimiento 1.º de Abril de 1916.

El cupón número 5 de las Obligaciones 4 y medio por 100 (B. A.), se pagará á partir de 1.º de Abril de 1916, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 11,25, con deducción de impuestos, ó sea pesetas 10,66 líquido por cupón, en los siguientes sitios:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—604

OBLIGACIONES CÓRDOBA-MÁLAGA

Cupón número 91,  
vencimiento 1.º de Abril de 1916.

El pago del cupón número 91 de las Obligaciones Córdoba-Málaga, se efectuará á partir de 1.º de Abril de 1916, fecha de su vencimiento, á razón de 7,125 pesetas, con deducción de impuestos, ó sea, á pesetas 6,652, líquido por cupón, en los siguientes sitios:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—605

**Minas de cobre de Nerva.**

Se convoca á Junta general ordinaria, para el día 29 de Abril próximo á las trece, en el domicilio social, General Castaños, 15.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Consejero Secretario, P. Mayor. X—606

**PÁRTE NO OFICIAL****Anuncio.**

En cumplimiento de lo pactado hago saber á D. Carlos Merlín, que los señores Muñoz y Romá han interpuesto una demanda de conciliación en mí contra, que literalmente dice así:

«Al Juzgado.—D. Pedro Moya Jiménez, Procurador, en nombre y representación de D. Enrique Muñoz y García Lomas y de D. Enrique Romá y Figueras, según lo acreditado con la escritura de apoderamiento que acompaña, ante V. S. parezco y como más haya lugar en derecho digo: Que demando de conciliación al vecino de ésta D. Enrique Accino y Vázquez Araujo, con domicilio en la calle Cánovas del Castillo, para que se avenga á pagar á mis representantes el 10 por 100 de comisión ofrecida por el Sr. Accino á mis comitentes por sus gestiones para la venta del coto minero San Antonio, propiedad del demandado y en la misma clase de moneda que el Sr. Accino cobró como precio de dicha venta, con más los intereses legales devengados y que se devenguen hasta la fecha de la efectividad del pago.

»Por lo expuesto suplico al Juzgado: Que habiendo por presentada esta demanda con su copia, se sirva señalar día y hora para la celebración del acto que por la misma se plantea, previa citación de las partes en legal forma.

»Es justicia que pido en Linares á 17 de Marzo de 1916.—Pedro Moya.»

Le intereso el inmediato cumplimiento de su compromiso sobre este particular.—Accino. X—609